



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

SINDICATO DE TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
EXP. NÚM. 1602/2024/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, ante este Tribunal, comparecen los LICs. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, MARISOL SÁNCHEZ CORONA y NOHEMY JANET FLORES OLVERA, con el carácter y la personalidad de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR y SECRETARÍA DEL EXTERIOR** respectivamente **DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPE)**; quienes se encuentran asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien acredita ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; registrada ante este Tribunal con el número 10; por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** comparecen los LICs. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, IVETTE EDITH SOLORIO AVILES, ANTONIO FRÍAS PAREDES y JUAN IVÁN GONZÁLEZ OLGUÍN; quienes acreditan ser licenciados en derecho con las cédulas profesionales con número 1098341, 08785426, 1326481 y 9428252, expedidas por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cuales se encuentran registradas ante este Tribunal con el número 022, 406, 063 y 396, respectivamente, en su carácter de apoderados legales; quienes asisten a la **Audiencia conciliatoria en período de pre-huelga**, señalada para este día y hora. **En este acto** manifiestan las partes que han llegado a un convenio que pone fin al presente procedimiento y que el motivo de su comparecencia lo es el de **depositar** el mismo, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del índice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado el día de la fecha y que suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**, y por la otra el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. VISTO LO ANTERIOR. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el **CONVENIO celebrado entre las partes firmado el día de la fecha** que suscriben los integrantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, SECRETARIA DEL INTERIOR, C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA, SECRETARIA DEL EXTERIOR, AMBAS DEL REFERIDO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y, POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN A.P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON LA ASISTENCIA DE LA M. EN D. MARÍA SANTOS ALVARADO LEÓN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DE ESA DIRECCIÓN Y POR LA M. EN D.L. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** El "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de su toma de nota de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** La Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al "PODER EJECUTIVO" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1602/2024/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, notificado al "PODER EJECUTIVO" el día veintidós de ese mismo mes y año.

#### DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan:
- II.- El "PODER EJECUTIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "S.T.S.P.E."
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **A.- INCREMENTO SALARIAL:**

**PRIMERA.-** El "PODER EJECUTIVO", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora

de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:**

**PRIMERA.-** Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a los quinquenios queda de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

El "Poder Ejecutivo", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizadas, jubilados/as y pensionados/as que continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

**\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025**

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El trabajador (a), para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas.

**SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. **Despensa Mensual:** Se pagarán **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena.

**TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en **\$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

**CUARTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al "S.T.S.P.E.", consistente en **\$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

**QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

VI. **Estímulo por Puntualidad y Asistencia:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; Las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a su labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

**SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción VIII del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

VIII. El Poder Ejecutivo aportará **200 Premios** consistentes en **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para igual número de personal sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados al Sindicato en la primera quincena del mes de agosto de cada año;

**SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. **Pensión por vejez**, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Recursos Humanos.

El personal sindicalizado del Poder Ejecutivo que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

**NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27.** El Poder Ejecutivo se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

\* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Poder Ejecutivo entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; las y los Jubilados/as y pensionados/as del "PODER EJECUTIVO", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

**DÉCIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XIII. El Poder Ejecutivo se compromete a autorizar al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado **doce Licencias Sindicales**, con las cuales, personal adscrito al Poder Ejecutivo laborará en las oficinas del Sindicato, durante el periodo que dure la designación de la licencia sindical.

**DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XVI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XVI. Entregar al Sindicato para la celebración de su **Aniversario** la cantidad de **\$1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** que serán entregados en la primera quincena de julio de cada año.

**DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XVII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XVII. Aportar al Sindicato para la celebración de la **Posada Baile** la cantidad de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que serán entregados en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

**DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XVIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XVIII. Aportar al Sindicato para la celebración del **Día de la Secretaria**, la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que serán entregados en la primera quincena del mes de mayo de cada año;

**DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XIX del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XIX. Aportar al Sindicato la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **Apoyo y Reconocimiento del Comité** y sus colaboradores directos, que serán entregados en la segunda quincena del mes de enero de cada año;

**DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XX del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XX. Aportar al Sindicato en apoyo para el evento del **Día de las Madres** la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** que será entregado en la primera quincena del mes de abril de cada año.

**DÉCIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del **Día del Padre**, la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en el mes de junio de cada año;

**DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXII. Aportar al Sindicato como apoyo para **Actividades Deportivas** la cantidad de **\$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en la primera quincena del mes de marzo de cada año;

**DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXIII. Aportar al Sindicato la cantidad de **\$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el evento del **Día del Niño**, que serán entregados en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**VIGÉSIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXIV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXIV. Aportar al Sindicato la cantidad de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **Mantenimiento y Mejoras al Centro Recreativo**.

**VIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXV. Aportar al Sindicato por concepto de **Reparación de Vivienda** de las y los trabajadores, la cantidad de **\$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en la primera quincena del mes de enero de cada año;

**VIGÉSIMA SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXVI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXVI. Aportar al Sindicato como apoyo para la **Adquisición de Vivienda** de sus agremiados **45 enganches** por la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada uno, que serán entregados en la primera quincena del mes de enero de cada año;

**VIGÉSIMA TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXVII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXVII. Aportar al Sindicato la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.)** para **fomentar el ahorro del trabajador** sindicalizado, misma que será entregado en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

**VIGÉSIMA CUARTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XXXVI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXXVI. Cubrir como aportación al Sindicato la cantidad de **\$1,220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** para **dos viajes recreativos** al Sindicato para 128 personas cada uno, con características de VTP.

**VIGÉSIMA QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLI. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el sindicato en el gasto de las y los trabajadores afiliadas al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

**VIGÉSIMA SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XLIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLIII. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** como apoyo para el evento de fin de año de jubilados y pensionados, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la fracción XLIV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLIV. El Poder Ejecutivo se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** como apoyo para la adquisición de un bien inmueble, el cual será rifado entre las y los trabajadores en la celebración de la Posada Baile del Sindicato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38.** Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y el Poder Ejecutivo en términos de la siguiente tabla:

1° de enero  
5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)  
Jueves Santo  
Viernes Santo  
21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)  
1 de Mayo  
10 de Mayo sólo Madres  
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)  
11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)  
16 de Septiembre  
1° de Octubre (cada 6 años)  
1 y 2 de Noviembre  
20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)  
12 de Diciembre  
25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

**VIGÉSIMA NOVENA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Bis.** Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección

de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

**TRIGÉSIMA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41 Ter.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES"** acuerdan que, por única ocasión y sin que esto implique una obligación de carácter futuro para el "PODER EJECUTIVO", se otorga al "S.T.S.P.E.", la cantidad de \$5,000,000.00 M.N. (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que es entregada en dos exhibiciones, para la compra y colocación del aire acondicionado o aire lavado para el salón del "S.T.S.P.E.", ubicado en Cerro Blanco esquina Cerro del Silente, Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.; con el que se verán beneficiados todas y todos los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que se encuentran agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

#### C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **VIVIENDA.-** Derivado de las gestiones realizadas por el "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E." ante el "IVEQ" durante el periodo de negociaciones y a la solicitud realizada al Banco establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el pago de la nómina de su personal activo, el "PODER EJECUTIVO" se compromete a presentar al "S.T.S.P.E.", durante el primer bimestre del año 2025, las propuestas de créditos con tasas preferenciales que se encuentra revisando la Institución Financiera para otorgar al personal sindicalizado, a fin de hacer más atractiva y viable la participación del personal sindicalizado en el programa de "IVEQ" denominado "Contigo por tu Vivienda", asimismo el "PODER EJECUTIVO" se compromete a que, al personal activo sindicalizado que obtenga ese crédito con tasas preferenciales que ofrezca el Banco que el Poder Ejecutivo determine para el pago de nómina de las y los trabajadores sindicalizados, se le podrán realizar los descuentos vía nómina, de así solicitarlo.

2. **FONDO DE VIVIENDA.-** El "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E." se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar el posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

3. **NIVELACIONES Y RECATEGORIZACIONES.-** El "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E.", se comprometen a revisar durante el primer cuatrimestre del año 2025, las nivelaciones o recategorizaciones que podrían ser otorgadas, en su caso, durante el presente año, así como las particularidades y resultados de las mismas; debiendo considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y al que se pretenda nivelar o recategorizar, no represente un incremento mayor al 10%.

4. **RETARDOS.-** El "PODER EJECUTIVO" se compromete a cumplir cabalmente lo dispuesto en el artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que establece textualmente:

**ARTÍCULO 23.** Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

**5. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** El "PODER EJECUTIVO" se compromete a cumplir cabalmente lo dispuesto en la fracción VI del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que establece textualmente:

**VI. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:** Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; Las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a su labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, ni las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

**6. UNIFORMES.** – El "PODER EJECUTIVO" se compromete a seguir cumpliendo en tiempo y forma con la entrega de uniformes en los términos establecidos en el Art. 52 fracción VII de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Art. 31 fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E." acuerdan tener mesas de trabajo durante el primer cuatrimestre del año, para establecer el listado de los uniformes por dependencia.

**7. TIEMPO EXTRA.** – El "PODER EJECUTIVO" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de tiempo extra, cuando corresponda, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten.

Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Relaciones Laborales del Poder Ejecutivo.

**8. PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.** El "PODER EJECUTIVO" se compromete a revisar y dar seguimiento puntual a los temas manifestados en la mesa y, de ser el caso, resarcir el pago; asimismo se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de la prima sabatina y dominical, y a otorgar el descanso en la semana próxima inmediata, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**9. VACACIONES y LICENCIAS.** – El "PODER EJECUTIVO" se compromete a enviar a más tardar en el mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), una circular exhortando a todas las dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 30, 31, 51 fracciones I y II y 53 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al Artículo 50 del Reglamento Interior del Trabajo y los numerales 46 y 47 de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y a lo pactado en los Convenios Laborales celebrados con anterioridad, reiterando la forma en que deben ser otorgados los mismos.

**10. MALOS TRATOS, FALTAS DE RESPETO, ACOSO LABORAL.-** EL "PODER EJECUTIVO" se compromete a llevar a cabo una reunión con las y los servidores públicos que refiere el emplazamiento y los que se señalaron en las mesas de negociación, con la presencia del Comité Sindical, a fin de revisar las situaciones mencionadas en este apartado y actuar en lo conducente.

Asimismo el "PODER EJECUTIVO" se compromete a enviar, a más tardar en el mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), una circular exhortando a todas las dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al Artículo 32 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**11. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.-** El "PODER EJECUTIVO" se compromete a seguir cumpliendo, en tiempo y forma, con la entrega de materiales, útiles y equipo de seguridad suficiente e idóneo para las y los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de su trabajo y de acuerdo a sus funciones; reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, en los términos que establece el marco jurídico que regula la relación laboral entre ambas partes.

**12. PLAZAS VACANTES.-** El "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a hacer del conocimiento a la Comisión Mixta de Escalafón y este emitirá los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo el "PODER EJECUTIVO" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

**13. CAMBIO DE FUNCIONES.-** El "PODER EJECUTIVO" se compromete a enviar a más tardar en el mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), una circular exhortando a todas las dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el oficio generado por el Acuerdo VII del Convenio Laboral 2024.

**14. SINDICALIZACIONES.-** El "PODER EJECUTIVO" y el "S.T.S.P.E." acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "S.T.S.P.E.", como hasta la fecha se ha venido realizando; asimismo, respecto al listado presentado por el Sindicato en su emplazamiento, el "PODER EJECUTIVO" se compromete a que, durante el primer bimestre del año, se revisarán las funciones del personal referido en el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica para el personal de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para las y los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "PODER EJECUTIVO".

**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "PODER EJECUTIVO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "S.T.S.P.E.", manifestando el "S.T.S.P.E." que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

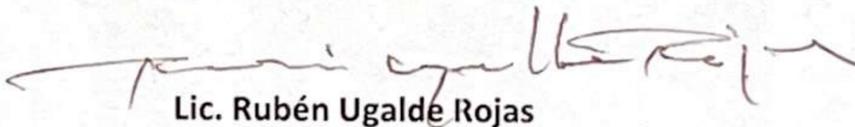
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "S.T.S.P.E."

  
Lic. Luis Antonio López Haro  
Secretario General

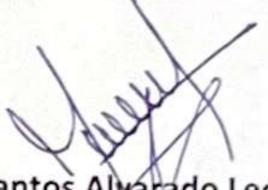
  
Lic. Marisol Sánchez Corona  
Secretaria del Interior

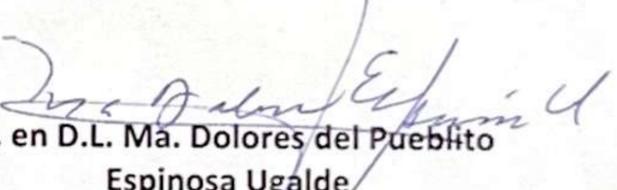
  
C. Nohemy Janet Flores Olvera  
Secretaria del Exterior

  
Lic. Rubén Ugalde Rojas  
Apoderado Legal

POR EL "PODER EJECUTIVO"

  
M. en A.P. Ivette Edith Solorio Avilés  
Directora de Recursos Humanos

  
M. en D. María Santos Alvarado León  
Jefe del Departamento de Relaciones  
Laborales

  
M. en D.L. Ma. Dolores del Pueblito  
Espinosa Ugalde  
Apoderada Legal